

Agencia: 0000033867
MADRID-BROKER'S 88 CORRED.SEG.

VER HOJAS ANEXAS



Seguro de responsabilidad civil profesional del Colegio de Psicólogos de Madrid

Condiciones Particulares

Artículo Preliminar. Datos básicos de la póliza.

Tomador del Seguro

COLEGIO DE PSICOLOGOS DE MADRID
C/Cuesta de San Vicente nº 4-6
28008 Madrid

CIF G-83037937

Asegurador

Zurich España, Compañía de seguros y reaseguros, SA
Global Corporate
Paseo Castellana 96
28046 Madrid

CIF A28360527

Mediador

Broker's 88
Madrid

Duración del seguro

- Desde las cero horas del 19.3.2007
- Hasta las 24 horas del 18.3.2008

Ver artículo 8 de las presentes Condiciones Particulares

Descripción del Riesgo Asegurado

Ejercicio de la profesión de Licenciado en Psicología, así como las actividades colegiales propias del Tomador.

Con carácter enunciativo pero no exhaustivo, se incluye dentro del Riesgo Asegurado :

- El desarrollo o participación en conferencias, congresos, jornadas de estudio y cursos de especialización o prácticas.
- Daños derivados de cualquier tratamiento psicológico reconocido por la psicología. A estos efectos se podrá formular consulta al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España siendo vinculante su dictamen al respecto
- La realización de dictámenes y/o informes profesionales.

Prima

Primas anuales por cada colegiado asegurado NO trabajador de la Administración Pública ni de Empresas Privadas :

Límite asegurado: 300.000 euros
26,00 € anuales (impuestos incluidos)

Límite asegurado: 600.000 euros
35,00 € anuales (impuestos incluidos)

Prima anual por cada colegiado asegurado trabajador de la Administración Pública ni de Empresas Privadas :

Límite asegurado: 300.000 euros
15,00 € anuales (impuestos incluidos)

Prima neta mínima anual de la póliza 20.000,00 € (total 21.260,00 €)

Forma de pago : trimestral

Lugar de pago de las primas : el domicilio del Asegurador

Se emitirá un único recibo trimestral a nombre del Tomador por el resultante de aplicar la prima anual al número de colegiados vigente, respetando la prima mínima anual de la póliza, antes indicada.

Asegurados :

1.- COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS de MADRID.....

2.- Colectivo de colegiados del COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE MADRID adheridos a la presente póliza conforme el procedimiento que se detalla en el art 9.

3.- ASEGURADOS ADICIONALES :

- Los herederos del colegiado asegurado cuando estos profesionales hubieran tenido derecho a la cobertura y garantías de la póliza.
- La Junta de Gobierno del Colegio y la Junta General de Colegiados
- Las Comisiones nombradas por los Órganos rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y de la Comisión Delegada de la misma
- El Gerente, director, Asesores y personal del Colegio
- Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de la Junta de Gobierno u Órganos Rectores del Colegio

Garantías y sumas aseguradas

Garantía	Suma Asegurada por siniestro y asegurado	Artículo
Responsabilidad civil de explotación	Ver Art. 6 Cláusulas Especiales	4.1.
Responsabilidad civil profesional	Ver Art. 6 Cláusulas Especiales	4.2.
Responsabilidad civil patronal	Incluida	4.3.
Defensa jurídica	Incluida	4.4.
Prestación de fianzas judiciales	Incluida	4.5.
Responsabilidad civil locativa	Incluida	4.6.
Daños a documentos de terceros	60.000,00 €.	4.7.
Daños patrimoniales primarios	60.000,00 €	4.8.
Subsidio por inhabilitación profesional :		4.9.
	Subsidio máximo mensual Número máximo de meses	1.200,00 € 18
Responsabilidad civil por protección de datos personales (cobertura OPCIONAL sólo para aquéllos asegurados que, previa solicitud expresa, la contraten expresamente y se haga constar en póliza)	300.000,00 €	4.10.

SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN POR VICTIMA

Responsabilidad civil patronal 150.000,00 €

**LIMITE MAXIMO DE SUMA ASEGURADA DURANTE UNA ANUALIDAD DE SEGURO :
6.000.000,00 €, con independencia del número de siniestros y asegurados implicados.**

Franquicia

Específica para la cobertura RC por daños patrimoniales primarios y daños a documentos de terceros	300,00 €
Específica para la cobertura opcional de RC por protección de datos personales	6.000,00 €
Resto de coberturas	ninguna

Condiciones de aplicación al presente contrato

Rigen el presente contrato de seguro :

- Las presentes Condiciones Particulares, y sus eventuales futuros suplementos o actas de modificación.
- Las anexas Condiciones Generales "Seguro de Responsabilidad Civil Profesional", Modelo 2/3.01010.24, que prevalecerán en todo aquello en lo que no contradigan a las presentes Condiciones Particulares.

CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 1. Títulos

Los títulos y encabezamientos de las distintas Condiciones Particulares de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato serán de aplicación las siguientes Condiciones Particulares que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

Artículo 2. Definiciones

En derogación del artículo 2 de las Condiciones Generales, en este contrato se entiende por:

- 2.1. **Ley.** Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de las Condiciones Generales del contrato.
- 2.2. **Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.
- 2.3. **Tomador del seguro.** Actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 2.4. **Asegurados.** Se entiende por asegurados:
 - 2.4.1. Las personas indicadas en el apartado "Asegurados" del precedente Artículo Preliminar y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.
 - 2.4.2. Si así lo desean y o solicitan al Asegurador, mantendrán su condición de Asegurado todos los colegiados comprendidos en el apartado anterior que se jubilen en vigencia de la presente póliza y no realicen ninguna actividad profesional de psicólogo, mediante el abono, a partir de la anualidad de seguro siguiente a la jubilación, del 10% de la prima que corresponda a los colegiados en activo.

Así mismo, podrán incluirse aquellos que estuvieren en situación de jubilación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, siempre que hayan tenido contratada póliza de responsabilidad civil profesional durante los últimos 5 años de ejercicio profesional y no realicen ninguna actividad profesional de psicólogo en la actualidad, mediante el abono de la misma prima establecida en el apartado anterior.

2.4.3. De igual condición de Asegurado podrán gozar los colegiados del apartado 2.4.1. que, estando dados de alta en la póliza, pasen a situación de invalidez para la profesión declarada por tribunal médico competente o a situación de excedencia legal, mediante el abono, a partir de la anualidad de seguro siguiente a las situaciones señaladas, del 10% de la prima que corresponda a los colegiados en activo.

2.5. Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado. Quedan no obstante cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y consecuentemente no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante el hecho de su condición profesional.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

2.6. Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Actas o Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.7. Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

2.8. Suma asegurada. Será la que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

- 2.9. Siniestro.** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- 2.10. Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.
- 2.11. Daño corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.
- 2.12. Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- 2.13. Daño patrimonial primario.** El perjuicio económico que no es ni se deriva de un previo daño material o corporal.
- 2.14. Franquicia.** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Artículo 3. Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que puedan resultar civilmente responsables los Asegurados, por daños ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del Riesgo Asegurado descrito en el Artículo Preliminar de estas Condiciones Particulares, mediando culpa o negligencia.

Artículo 4. Riesgos cubiertos

Queda completamente derogado el artículo 4 de las Condiciones Generales del contrato, que es sustituido por el presente.

4.1. Responsabilidad civil explotación

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

- 4.1.1.** La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

- 4.1.2. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- 4.1.3. **Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones**, tan sólo cuando la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.
- 4.1.4. La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
- 4.1.5. El acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de la profesión por visitantes, clientes y proveedores.
- 4.1.6. Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:
 - 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
 - 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
 - 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

4.2. Responsabilidad civil profesional

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la actividad especificada como Riesgo Asegurado el precedente Artículo Preliminar.

4.3. Responsabilidad civil patronal.

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

4.4. Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Igualmente el Asegurador asumirá la defensa jurídica frente a reclamaciones que pudieran no estar cubiertas, al serles de aplicación la exclusión de actos intencionales, dolosos o fraudulentos. Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación le requiera el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil profesional".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurador sea inferior al importe de la franquicia establecida en póliza.

4.5. Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

4.6. Daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.

Para esta cobertura se fija un límite máximo del 10 % de la garantía máxima asegurada para RC Explotación, salvo el supuesto de daños causados por incendio o explosión, en cuyo caso la suma asegurada queda fijada en 300.000,00 €

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

4.7. Daños a documentos de Terceros.

Se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos de Terceros, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

4.8. Daños patrimoniales primarios.

Conforme la definición del precedente artículo 2.

4.9. Subsidio por inhabilitación profesional.

Los Asegurados que, en el marco de un siniestro amparado por la presente póliza, sean condenados por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión asegurada, recibirán una renta mensual de acuerdo con lo convenido en la presente cláusula:

- a) El importe de la renta será igual a la media de ingresos mensuales que acredite el Asegurado haber obtenido del ejercicio de la profesión asegurada durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la firmeza de la sentencia, sin que en ningún caso dicho importe pueda exceder de 1.200,00 € mensuales.

En el caso de que además de la profesión asegurada, el Asegurado ejerza otra profesión, deberá documentar la parte de sus ingresos que corresponden a la profesión asegurada.

- b) El pago mensual de la renta lo será por el tiempo que dure dicha inhabilitación y, como máximo, durante un periodo de 18 meses.
- c) Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que pueda comportar para el Asegurado la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad asegurada y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento por parte de dicho Asegurado, en particular respecto :
 - la eventualidad de que tenga suscritas otras coberturas de seguro para este mismo riesgo, en cuyo caso la presente póliza actuará sólo en exceso de las cantidades aseguradas por la otra póliza, y/o

- el ejercicio de cualesquiera otra actividad laboral, profesional o mercantil por parte del Asegurado durante el período en que dure la pena de inhabilitación, así como cualesquiera otra fuentes de ingresos que suplan la merma económica derivada de la inhabilitación.

A tal efecto el Asegurador podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro, cuantos datos y documentos precise para conocer el volumen real de ingresos del Asegurado mientras dure la pena de inhabilitación, pudiendo ajustar la indemnización o subsidio a la antes citada merma real de ingresos derivada de la inhabilitación.

La negativa del Asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización

4.10. Responsabilidad civil por protección de datos personales

(cobertura OPCIONAL sólo para aquéllos asegurados que, previa solicitud expresa, la contraten expresamente y se haga constar en póliza)

La presente cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

La **Suma Asegurada** para esta garantía tendrá la consideración de límite máximo por **año de seguro**.

Artículo 5.

Riesgos excluidos

Queda enteramente derogado el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- 5.2. Alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.**

- 5.3. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.**
- 5.4. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.**
- 5.5. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad civil legalmente exigible en ausencia de ellos.**
- 5.6. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.**
- 5.7. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el Riesgo Asegurado.**
- 5.8. Quedan excluidas las reclamaciones cuando el Asegurado no posea la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión asegurada.**
- 5.9. Actos profesionales realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos.**
- Esta exclusión sólo afectará a los actos profesionales correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.**
- 5.10. El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago.**
- 5.11. Respecto la cobertura de daños patrimoniales primarios y daños a documentos de Terceros, además del resto de exclusiones, específicamente se excluyen :**
- **Faltas en caja, errores en pagos, desviaciones en presupuestos.**
 - **Reclamaciones derivadas de la actividad de director, consejero, ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubs o actividad como síndico o administrador de empresas.**
 - **Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
 - **Reclamaciones que se deriven de estimaciones o modificaciones en costes o presupuestos, causados por estimaciones erróneas del coste, así como de las medidas necesarias para su rectificación.**
 - **La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de actividades que tengan carácter financiero, fiscal contable; gestión de títulos o créditos; de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o**

similares; la responsabilidad exigible por las acciones de la Ley de Sociedades Anónimas y de la legislación mercantil especial vigente.

- **Responsabilidades contractuales del Asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional del Riesgo Asegurado, así como reclamaciones por incumplimiento total, parcial, tardío o cancelación de los servicios contratados.**

- 5.12. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".**
- 5.13. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes o cualquier otro tipo de polución o contaminación.**
- 5.14. Ruidos y vibraciones.**
- 5.15. La responsabilidad derivada de daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 5.16. Indemnizaciones por hurto o robo.**
- 5.17. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- 5.18. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.**
- 5.19. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 "Definiciones", no tengan la consideración de "Terceros".**
- 5.20. Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo, excepcionalmente, lo dispuesto en la cobertura de daños a documentos de terceros y responsabilidad civil locativa.**
- 5.21. El ejercicio de cualesquiera otras actividades o profesiones distintas de la indicada como "Riesgo Asegurado" en el Artículo Preliminar de las presentes Condiciones Particulares, incluso en el supuesto de que el Asegurado tenga la habilitación legal para dicho ejercicio.**
- 5.22. La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica profesional o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.**
- 5.23. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.**

- 5.24. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.**
- 5.25. Vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica.**
- 5.26. Infidelidad de empleados.**
- 5.27. Divulgación del secreto profesional.**
- 5.28. Reclamaciones relacionadas con el derecho de la propiedad intelectual (derechos de autor). Violación de patentes.**
- 5.29. Reclamaciones por calumnias o injurias.**
- 5.30. Cualquier reclamación originada por o bien de cualquier modo relacionada con cualquier forma de discriminación, incluyendo aquellas por razón de raza, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo, orientación sexual u embarazo.**
- 5.31. Reclamaciones relacionadas con la insolvencia del Asegurado.**
- 5.32. Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Patronal :**
- **Indemnización por accidentes excluidos de la cobertura del seguros de accidentes de trabajo**
 - **Indemnización y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.**
 - **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivo o particulares.**
 - **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
 - **Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.**
 - **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de la Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago**
- 5.33. Exclusiones específicas de R. C. por protección de datos de carácter personal :**
- **Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.**

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

- 5.34. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

5.35 Exclusiones específicas para la Junta de Gobierno:

- 5.35.1 Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica de la junta de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tal y como queda ésta definida en los estatutos y reglamentos propios del citado colegio.

5.35.2 La insolvencia de los asegurados.

- 5.35.3 Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.**
- 5.35.4 La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como sindico o administrador de empresas.**
- 5.35.5 Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- 5.35.6 Daños morales, calumnias o injurias.**
- 5.35.7 Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- 5.35.8 Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.**
- 5.35.9 Responsabilidad civil profesional de los colegiados, así como la que se origine a la junta de gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria.**
- 5.35.10 La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.**
- 5.35.11 La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.**
- 5.35.12 No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.**
- 5.35.13 Denegación o cancelación de colegiaciones.**
- 5.35.14 Asesoramiento fiscal.**
- 5.35.15 Infracción de la ley de protección de datos.**

Artículo 6.

Límites de indemnización

Queda enteramente derogado el artículo 6 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

El límite máximo de indemnización, para cada asegurado por siniestro y año de seguro, según la opción elegida es de:

*opción1: 300.000 euros.

*opción 2: 600.000 euros.

El conjunto de indemnizaciones por siniestro por daños materiales, daños corporales, perjuicios, gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso de las cantidades anteriormente señaladas.

La cantidad máxima por año de seguro de que responde el Asegurador para los siniestros que afecten al presente contrato, sobre el conjunto de indemnizaciones por daños materiales, daños corporales, perjuicios, gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso de 6.000.000.- de euros.

La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza contratada por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad, de cuyas coberturas pudiera beneficiarse.

Artículo 7. Ámbito

Queda enteramente derogado el artículo 7 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

7.1. Ámbito territorial

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones del asegurado en territorio español y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea, siempre que medie el pertinente reconocimiento posterior por los Tribunales Españoles..

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

7.2. Delimitación temporal

En derogación del apartado 7.2. de las Condiciones Generales del contrato, la cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

- **Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro.**
- **Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.**
- **Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.**

Artículo 8

Duración del contrato. Acuerdo de larga duración.

8.1. Período del acuerdo

Desde las 00 horas del 19.3.2007
Hasta las 24 horas del 18.3.2008

Aún cuando el presente contrato tiene una duración anual prorrogable, entre ambas partes se pacta su renovación anual automática a los respectivos vencimientos durante el período definido para el acuerdo, dentro de las condiciones y estipulaciones que se establecen para el mismo.

8.2. Condiciones económicas

El Asegurador calculará la prima en cada fecha anual de renovación, con las sumas aseguradas o parámetros de tarificación declarados en ese momento, y con las tasas que se acuerdan y aplican al comienzo del periodo.

8.3. Estipulaciones

8.3.1. Causas de modificación o cancelación del acuerdo.

El Asegurador se reserva el derecho a modificar las tasas, términos o condiciones, restringir o variar la cobertura, terminar o renegociar este "Acuerdo" en el supuesto de concurrir uno o más de los siguientes casos (estipulaciones):

1. Cambio en el "Riesgo Asegurado".
2. El incumplimiento del Asegurado de cualquier requisito contractual (por ejemplo, pero no limitado, la obligación de regularizar la prima).
3. La Siniestralidad en el momento de la renovación anual exceda del 80 % de las primas netas cobradas .

A los efectos de la presente Cláusula, se entenderá por "siniestralidad" el porcentaje del total de pagos mas reservas pendientes, incluidas variaciones de reservas de años anteriores (según los registros del Asegurador) desde el inicio del Acuerdo hasta cada subsiguiente fecha anual de renovación, frente a las primas netas pagadas (incluidas regularizaciones) para el período correspondiente, excluyendo cualquier impuesto u otras cargas obligatorias que el Asegurador deba únicamente recaudar.

4. Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades.
5. Cambios en términos o condiciones de los Tratados o acuerdos de Reaseguro que afecten a las obligaciones del Asegurador, entendiéndose como tales aquellos que incidan directamente en su disponibilidad de capacidad o coberturas.

6. Cambio en legislación, o jurisprudencia firme sobre cualquier legislación, que directamente o indirectamente afecten a las garantías otorgadas por el Asegurador bajo este contrato.

8.3.2. - Rescisión anticipada.

En el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos citados en la estipulación primera, el Asegurador podrá ejercitar su derecho de anulación y/o comunicar al Tomador los nuevos términos y condiciones, para la siguiente anualidad, con al menos 60 días de antelación al vencimiento anual.

En su caso, el Tomador puede optar por terminar el acuerdo, o continuar con el contrato, aceptando los nuevos términos y condiciones para el resto del periodo del Acuerdo.

8.3.3.- Tasas e impuestos

Cualquier incremento en tasas e impuestos de legal aplicación será soportado por el Tomador, así como cualquier cargo por coberturas obligatorias, pools o sistemas nacionales, así como cualquier otra prima o cargo que el Asegurador este obligado a recaudar y transferir a organismos externos.

8.3.4. Regularización y actualización de asegurados

El Tomador se compromete a facilitar al Asegurador, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el contrato, los datos para la regularización de las garantías y asegurados, con el fin de proceder a la regularización y/o actualización del contrato.

Artículo 9.

Régimen de administración del contrato

9.1. Adhesión voluntaria de asegurados.

La presente póliza es de adhesión voluntaria por parte de los colegiados del Tomador, por lo que, para que dichos colegiados adquieran la condición de "Asegurados", el Tomador debe solicitar expresamente su inclusión en esta póliza.

9.2. Altas y bajas de asegurados.

El Tomador y/o el mediador facilitarán al Asegurador la relación nominal de las altas que se vayan produciendo durante la vigencia del presente contrato.

Trimestralmente el Asegurador emitirá un listado actualizado de Asegurados y de la prima trimestral correspondiente, que será la prima trimestral por asegurado multiplicada por el número de asegurados del trimestre (incluidas las altas), siempre que ésta no sea inferior a la

prima mínima de la póliza, según se detalla en el Artículo Preliminar de estas condiciones particulares.

Las altas tomarán efecto desde el día en que se comuniquen al Asegurador o al Mediador.

Para las bajas, se procederá de igual forma, contándose el correspondiente extorno de prima a prorrata en la liquidación trimestral.

Artículo 10.

Condiciones específicas para colectivos profesionales

El asegurador se reserva la facultad de poder modificar las garantías de la póliza a uno o varios asegurados después de la ocurrencia de un siniestro en los mismos términos establecidos en las condiciones generales para los casos de rescisión del contrato.

La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza contratada por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad, de cuyas coberturas pudiera beneficiarse.

EL TOMADOR DEL SEGURO



ZURICH ESPAÑA
CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Aceptación cláusulas limitativas

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- DE CONDICIONES ESPECIALES:

ARTICULOS: Preliminar, 2.9; 4; 5; 6; 7; 9 y 10

EL TOMADOR DEL SEGURO

